

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 26 DE MAYO DE 2000

Nº 24,061

CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1970

(De 15 de mayo de 2000)

"INDICAR, PARA LOS FINES LEGALES DE LA CLAUSULA 63A. DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 134 DE 29 DE MAYO DE 1997 Y LA RESOLUCION Nº JD-203 DE 17 DE MARZO DE 1998, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIONES Nº JD-632 DE 27 DE ABRIL DE 1998 Y Nº JD-1479 DE 26 DE JULIO DE 1999." PAG. 2

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 178-00

(De 1 de marzo de 2000)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E ISRAEL SOSA QUINTERO." PAG. 12

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 050-JD

(De 7 de abril de 2000)

"EXCLUIR, DEL CAMPO DE APLICACION DE LAS RESOLUCIONES Nº 81 DE 5 DE MARZO DE 1982 MODIFICADA POR LA RESOLUCION Nº 017JD DE 19 DE FEBRERO DE 1998, Nº 173 DEL 13 DE MAYO DE 1980 Y Nº 62 DEL 26 DE ENERO DE 1978 A LAS AERONAVES PRIVADAS EXTRANJERAS." PAG. 22

RESOLUCION Nº 052-JD

(De 7 de abril de 2000)

"AUTORIZAR, AL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, PARA QUE INICIE ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, LOS TRAMITES DE RIGOR, QUE CULMINEN CON EL TRASLADO DEL DEPARTAMENTO DE LINEA DE VUELO AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA." PAG. 24

RESOLUCION Nº 053-JD

(De 7 de abril de 2000)

"POR LA CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE SCARLET RAQUEL MARTINEZ AL AEROPUERTO DE RIO HATO." PAG. 26

RESOLUCION Nº 054-JD

(De 7 de abril de 2000)

"DEROGAR, LOS LITERALES O Y P DEL ARTICULO 175 DEL CAPITULO I, TITULO I DEL LIBRO VI DE LA RESOLUCION Nº 111-J.D DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995." PAG. 28

RESOLUCION Nº 078-JD

(De 16 de mayo de 2000)

"MODIFICAR EL NUMERAL 4, DE LA LETRA D DEL ARTICULO 173 DE SECCION QUINTA DEL LIBRO VI." PAG. 30

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 30-2000

(De 22 de marzo de 2000)

"RECONOZCASE Y ADICIONESE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, QUE LA EMPRESA HOTELERA EL PANAMA, S.A., HA REALIZADO, ADICIONAL A LA ORIGINALMENTE DECLARADA, UNA NUEVA INVERSION DE B/2,100,000.00." PAG. 32

RESOLUCION Nº 39-2000

(De 3 de mayo de 2000)

"MODIFICAR LA RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 21/2000 DE 15 DE FEBRERO DE 2000, EN LA PARTE RESOLUTIVA YA QUE EL NOMBRE CORRECTO ES COMPAÑIA LAUYU, S.A." PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-1970
(De 15 de mayo de 2000)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó, en cumplimiento de lo que establece el Numeral 3 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, mediante Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998 modificada mediante la Resolución No. JD- 632 de 27 de abril de 1998, el Reglamento para que esta entidad reguladora controle y fiscalice el cumplimiento por parte de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de las diecinueve (19) Metas de Expansión y Calidad de Servicio contenidas en el Anexo C del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, modificada mediante Resolución No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, Estructura del proceso de control y fiscalización;
2. Que el Ente Regulador tal como lo establece la citada Resolución No. JD- 203, mediante las Resoluciones No. JD- 204 y No. JD- 205, ambas del 17 de marzo de 1998, estableció respectivamente, el procedimiento para fiscalizar el cumplimiento de las Metas No. 18 y No. 19 del Anexo C del Contrato de Concesión antes señalado;
3. Que los Anexos A, B y C de la Resolución No. JD- 204 de 1998, contienen los listados de las comunidades en las cuales CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de conformidad con lo establecido en la Meta No. 18 del Contrato de Concesión, debe instalar por lo menos un (1) teléfono público en el año 1998, 1999 y 2000;
4. Que en la Resolución No. JD- 205 de 1998, se ordenó a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que a más tardar el 31 de diciembre de 1998, tenía que finalizar la instalación del servicio telefónico residencial y/o de teléfonos públicos, según

correspondía, en los poblados detallados en el Anexo A de dicha Resolución, que corresponden a los poblados especificados en la Meta No. 19 del Anexo C del Contrato de Concesión;

5. Que las precitadas Resoluciones No. JD- 204 y No. JD- 205 y el Anexo C del respectivo Contrato de Concesión, establecen que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., debe presentar los días 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y 30 de enero del año siguiente, de los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 una Declaración Jurada en la cual indique por trimestre, los pueblos en los cuales ha instalado el servicio de telefonía residencial o de terminales públicos y semipúblicos según correspondía;
6. Que con respecto a la Meta No. 19 la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. cumplió con la instalación de las facilidades necesarias para brindar el servicio telefónico residencial y de terminales públicos y semi públicos, por lo que esta meta se entiende cumplida para todos los años;
7. Que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. JD-203 de 17 de marzo de 1998, tiene que presentar trimestralmente los informes de los índices de cumplimiento del resto de las 17 Metas de Expansión y Calidad de Servicio;
8. Que la Resolución No. JD- 203 de 1998, establece que a partir del año 2000, la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., remitirá al Ente Regulador dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año una declaración jurada donde haga constar lo siguiente:
 - 8.1 La cantidad y la identificación de las metas que fueron cumplidas durante el año anterior indicando para cada una de ellas su(s) índice(s).
 - 8.2 La cantidad y la identificación de las metas que no fueron cumplidas durante el año anterior indicando para cada una de ellas su(s) índice(s).
 - 8.3 La cantidad y la identificación de las metas cuyo porcentaje de cumplimiento es 80% o más para el año anterior y que hayan cumplido con el mínimo de este porcentaje para todos los años anteriores indicando en qué porcentaje han sido cumplidas para todos los años.
 - 8.4 La cantidad y la identificación de las metas cuyo porcentaje de cumplimiento es 80% o más para el año anterior y que no hayan cumplido con el mínimo de este porcentaje para alguno(s) de los años anteriores indicando en qué porcentaje han sido cumplidas para todos los años.

- 8.5 La cantidad y la identificación de las metas cuyo porcentaje de cumplimiento es inferior al 80% para el año anterior y que hayan cumplido con el mínimo de este porcentaje para todos los años anteriores indicando en qué porcentaje han sido cumplidas para todos los años.
- 8.6 La cantidad y la identificación de las metas cuyo porcentaje de cumplimiento es inferior al 80% para el año anterior y que no hayan cumplido con el mínimo de este porcentaje para alguno(s) de los años anteriores indicando en qué porcentaje han sido cumplidas para todos los años.
9. Que el numeral 2.2. de la Resolución No. JD- 203 de 1998, denominado "Cálculo del cumplimiento de las Metas" señala que el cálculo del cumplimiento de las metas persigue la verificación de que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., no incumpla con lo establecido en la Cláusula No. 63a del Contrato de Concesión, a saber:
- Primer caso:** No cumplir con por lo menos quince (15) de las diecinueve (19) metas durante un año.
- Segundo caso:** No cumplir con por lo menos un 80% de una misma meta durante dos años consecutivos o no.
10. Que de conformidad con lo señalado en el Numeral 2.2.1. de la referida Resolución No. JD- 203, el primero de los casos a que se refiere el considerando que antecede, ~~significa~~ que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., debe cumplir con ~~quince~~ (15) de las diecinueve (19) metas del Contrato de Concesión dentro de cada año para que no se produzca un incumplimiento a esta disposición;
11. Que para el año 1998, debido a que solo existían índices para las metas 6, 18 y 19, no se verificó el cumplimiento del primer caso señalado en el punto 2.2. de la Resolución No. JD- 203 de 1998;
12. Que el Numeral 2.2.2. de la Resolución No. JD- 203 de 1998, establece que el segundo de los casos que se detalla en el Numeral 2.2. de dicha Resolución, se refiere al nivel de cumplimiento de cada meta en forma individual, y que para cada una de ellas es necesario establecer cuándo se ha alcanzado el 80% exigido;
13. Que para el año 1999, el numeral 2.2.2.1 de la Resolución No. JD-203 de 1998, establece una tabla en la cual se muestran los valores, para los cuales, en cada meta y en cada año, se considerará que la meta no se cumplió en un 80%;
14. Que el Punto 2.2.2.2.1. de la precitada Resolución No. JD- 203 denominado "Cumplimiento de la Meta No. 1" que trata sobre Instalación del Servicio Telefónico Básico dispone, de igual manera, un cuadro en el que se muestra el valor de referencia y el valor mínimo que se establece para el cumplimiento del 80% de la Meta No. 1 en el año 1999;

15. Que el Punto 2.2.2.2. de la referida Resolución No. JD- 203 denominado "Cumplimiento de la Meta No. 2" que trata sobre Reparación de Averías del Servicio Telefónico Básico, contiene el cuadro que muestra los valores de referencia y el valor mínimo que se establece en el año 1999, para el cumplimiento del 80% de la Meta No. 2;
16. Que para la Meta No. 6 del Contrato de Concesión, el Punto No. 2.2.2.3. denominado "Cumplimiento de la Meta No. 6: Demora en el tono de marcar en centrales digitales y analógicas" de la citada Resolución No. JD- 203 de 1998, establece que para cumplir con el 80%, el resultado de la aplicación de la fórmula debe dar como resultado el 80% de 0.9833 que es 0.78664, siendo esta última cifra la que deberá cumplir como mínimo la empresa concesionaria para que no incurra en un incumplimiento substancial;
17. Que el Estado, en ejercicio de su potestad soberana y en calidad de parte del Contrato de Concesión No. 134 de 1997, fundamentado en la Cláusula 64a de dicho contrato, mediante Resolución de Gabinete No. 133 de 29 de diciembre de 1999, autorizó al Ministerio de Gobierno y Justicia a suscribir una Addenda al contrato de concesión para modificar las siguientes metas:

Meta No. 1	Instalación del Servicio Telefónico Básico
Meta No. 2	Reparación de Averías del Servicio Telefónico básico fijo
Meta No. 4	Averías Reportadas Pendientes de Reparación
Meta No. 9	Solicitudes pendientes de Servicio Telefónico básico
Meta No. 16	Llamadas contestadas Vía Operadora de Larga distancia Internacional.

18. Que el día 31 de enero de 2000 esta Entidad Reguladora recibió mediante Nota No. 099D- L de la misma fecha, suscrita por el Director de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia, copia autenticada de la Addenda No. 002 al Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, calendada 30 de diciembre de 1999, suscrita entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.;
19. Que la referida Addenda modifica, efectivamente, las Metas No. 1, 2, 4, 9 y 16 del Anexo C del Contrato de Concesión 134 de 1997, de la manera que se describe a continuación:

a. META No. 1 INSTALACION DEL SERVICIO TELEFONICO BASICO

**PRIMER INDICE DE CUMPLIMIENTO LA META No. 1
SOLICITUDES DE SERVICIO INSTALADAS EN:**

Año	COMO FUE PACTADA LA META EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN 1997	COMO QUEDÓ LA META EN LA ADDENDA No. 002
1999	70% en tres (3) días laborales	70% en ocho (8) días laborales
2000	80% en tres (3) días laborales	80% en cinco (5) días laborales
2001	90% en tres días laborales	90% en tres (3) días laborales
2002	95% en tres días laborales	95% en tres (3) días laborales

**SEGUNDO INDICE DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 1
SOLICITUDES DE SERVICIO INSTALADAS EN:**

Año	COMO FUE PACTADA LA META EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN 1997	COMO QUEDÓ LA META EN LA ADDENDA No..002
1999	75% en cinco (5) días laborales	75% en diez (10) días laborales
2000	85% en cinco (5) días laborales	85% en siete (7) días laborales
2001	95% en cinco (5) días laborales	95% en cinco (5) días laborales
2002	Se mantiene en cinco (5) días laborales	Se mantiene en cinco (5) días laborales

b. META No. 2 REPARACION DE AVERIAS DEL SERVICIO TELEFONICO BASICO FIJO

**PRIMER INDICE DE CUMPLIMIENTO LA META No. 2
AVERIAS REPARADAS EN:**

Año	COMO FUE PACTADA LA META EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN 1997	COMO QUEDÓ LA META EN LA ADDENDA NO. 002
1999	70% en 24 horas continuas	70% en 48 horas continuas
2000	80% en 24 horas continuas	80% en 48 horas continuas
2001	85% en 24 horas continuas	85% en 24 horas continuas
2002	95% en 24 horas continuas	95% en 24 horas continuas

**SEGUNDO INDICE DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 2
AVERIAS REPARADAS EN:**

Año	COMO FUE PACTADA LA META EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN 1997	COMO QUEDÓ LA META EN LA ADDENDA NO. 002
1999	90% en 48 horas continuas	90% en 72 horas continuas
2000	95% en 48 horas continuas	95% en 72 horas continuas
2001	95% en 48 horas continuas	95% en 48 horas continuas
2002	-----	-----

c. META No. 4: AVERIAS REPORTADAS PENDIENTES DE REPARACION:

Antes de la modificación establecida en la Addenda No. 002, la Meta No. 4 se medía de manera mensual por provincia, de tal manera que si la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., incumplía en un mes con el porcentaje de reparaciones en una determinada provincia, se tenía como no cumplida la Meta No. 4 para el resto del año. Con la Addenda No. 002 la Meta No. 4 se mide por provincia de forma anual.

d. META No. 9: SOLICITUDES PENDIENTES DE SERVICIO TELEFÓNICO BÁSICO:

Antes de la modificación establecida en la Addenda No. 002, la Meta No. 9 debía ser cumplida a nivel nacional en forma mensual. En ese sentido, se considera un incumplimiento para el año, a partir del mes en que Cable & Wireless Panama, S.A. incumplió la meta. La Addenda No. 002 modifica la anterior forma de medición y establece que la Meta No. 9 se mide a nivel nacional, pero en forma anual. También se modificó la fórmula de cálculo de medición de la Meta No. 9. La Addenda define por separado el numerador y el denominador de la fórmula para el cálculo, reemplazando la definición de "solicitud pendiente".

e. META No. 16: LLAMADAS CONTESTADAS VIA OPERADORA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL:

El cambio introducido en la Addenda No. 002 radica en el hecho de que para el año 1999, existían porcentajes de cumplimiento por parte de Cable & Wireless Panama, S.A. La modificación de la Addenda elimina estos porcentajes, es decir, no existe ahora medición de la calidad del servicio que debe brindar la empresa concesionaria para el año 1999.

20. Que en virtud de lo anterior, para el año 1999 tampoco se aplica el Primer Caso contemplado en el Punto 2.2.1 denominado Cálculo de las Metas de que trata la Resolución No. JD- 203 de 1998, es decir "El no haber cumplido quince (15) de las diecinueve (19) metas" toda vez que la Addenda No. 002 eliminó de la medición del año 1999 la Meta No. 16, esto es, la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., no está obligada a mostrar para el año 1999 el cumplimiento de la Meta No. 16;
21. Que la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., presentó el día 31 de enero de 2000 las correspondientes Declaraciones Juradas sobre el nivel de cumplimiento de las Metas de Expansión y Calidad de Servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. JD- 203 de 1998 y su Contrato de Concesión, tal como quedó modificado mediante la Addenda No. 002 de 1999;
22. Que en virtud de las modificaciones introducidas por la Addenda No. 002 el Ente Regulador se vio en la necesidad de calcular nuevamente para el año 1999 los índices correspondientes a las Metas No. 1 y 2 a fin de poder fijar el nivel de cumplimiento ~~anual~~ de las citadas metas;
23. Que del Informe Anual realizado por el Ente Regulador en coordinación con la empresa Auditora ICEA (INGENIEURS CONSEIL et ECONOMISTES ASSOCIES), de acuerdo al Numeral 2.2.1 de la Resolución No. JD-203 de 1998, que se refiere al cumplimiento anual de las metas de expansión y calidad se obtiene el siguiente resultado:

- 23.1. Se consideran como Metas Cumplidas para 1999, las Metas No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 17.
- 23.2. Se consideran como Metas Incumplidas para 1999, las Metas No.1, 8, 9 y 10.
24. Que del mismo informe anual, tomando el segundo caso de cumplimiento descrito en el numeral 2.2.2 de la Resolución No. JD-203 de 1998, que se refiere al no cumplir con por lo menos un 80% de una misma meta durante dos años consecutivos o no, se obtiene el siguiente resultado:
- 24.1. Se consideran como Metas Cumplidas para 1999, las Metas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17.
- 24.2. Se consideran como Metas Incumplidas para 1999, la Meta No.9.
25. Que tal como lo menciona el Considerando No. 19 de la presente Resolución, para el año 1999 no se aplica el primer caso contemplado en el Numeral 2.2.1 de la Resolución JD-203 de 1998, por lo que se verificará el cumplimiento de acuerdo al segundo caso descrito en el numeral 2.2.2 de la mencionada Resolución, esto es, sólo se determinará el nivel de cumplimiento con respecto a aquellas metas que no alcancen por lo menos un 80% en dos años consecutivos o no;
26. Que tal como se desprende de las inspecciones realizadas por el Ente Regulador para verificar el cumplimiento de la Meta 18, para el año 1999 la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., instaló teléfonos públicos en 191 comunidades, lo que representa un porcentaje de cumplimiento del 99.4% lo que demuestra que para el año 1999 la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., sobrepasó la cantidad de 160 poblados establecidos en la Tabla de Valores de la Resolución No. JD- 203 de 1998, para la Meta 18;
27. Que la Resolución No. JD- 203 de 1998 señala que el Ente Regulador emitirá al 30 de abril de cada año, una Resolución en la cual indicará el nivel de cumplimiento de las metas de cada año acumulado hasta el año inmediatamente anterior, de acuerdo a los resultados de los informes presentados y las auditorías que se hayan realizado;
28. Que el Ente Regulador para el Año 1998, mediante Resolución No. 1345 de 23 de abril de 1999, procedió a establecer el nivel de cumplimiento de las Metas No. 6, 18 y 19, por ser las únicas que tenían índices de cumplimiento para ese año, razón por la cual en la presente Resolución se establecerá el nivel de cumplimiento acumulado por año de dichas metas;
29. Que en virtud de lo anterior es necesario que el Ente Regulador proceda mediante la presente Resolución a establecer el nivel de cumplimiento de las 18 Metas de Expansión y Calidad de Servicio Contenidas en el Anexo C del Contrato de Concesión, para el segundo de los casos contemplados en el numeral 2.2.2 de la Resolución No. JD- 203 en comentario, es decir si CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., ha cumplido en un 80% las citadas Metas, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 1** denominada **INSTALACION DEL SERVICIO TELEFONICO BASICO** es de **91%** en ese sentido **SE TIENE COMO CUMPLIDA LA META No. 1 para el año 1999**, por estar el citado valor por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula No. 63ª antes citada.

SEGUNDO: INDICAR, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 2** denominada **REPARACION DE AVERÍAS DEL SERVICIO TELEFONICO BASICO** es de **116%**, en ese sentido **SE TIENE COMO CUMPLIDA LA META No. 2 PARA EL AÑO 1999**, por estar el citado valor por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula No. 63ª antes citada.

TERCERO: INDICAR, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 6** denominada **DEMORA EN EL TONO DE MARCAR** es de **100%**, en ese sentido **SE TIENE COMO CUMPLIDA LA META NO. 6 PARA EL AÑO 1999**, por estar el citado valor por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula No. 63ª antes citada.

CUARTO: ESTABLECER que el nivel de cumplimiento acumulado por año de la Meta No. 6 es el siguiente:

META No. 6: Demora en el Tono de Marcar		
80% de 0.9833	1998	1999
0.78664	99.91 % en centrales digitales 97.7% en centrales analógicas	100%

QUINTO: INDICAR, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 18** denominada **TELEFONOS PUBLICOS EN COMUNIDADES RURALES** es de **99.4%** en ese sentido **SE TIENE COMO CUMPLIDA LA META No. 18 PARA EL AÑO 1999**, por estar el citado valor por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula No. 63ª antes citada.

SEXTO: ESTABLECER que el nivel de cumplimiento acumulado por año de la Meta No. 18 es el siguiente:

META No.18: Teléfonos Públicos en Comunidades Rurales		
Menos del 80%	1998	1999
Menos de 160 comunidades	97.7%	99.4%

SEPTIMO: ESTABLECER para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que el nivel de cumplimiento de las restantes Metas de Expansión y Calidad de Servicio para el año 1999, es el siguiente:

No. de la Meta	DENOMINACION	PORCENTAJE ANUAL DE CUMPLIMIENTO
Meta No. 3	Averías reparadas por cada 100 líneas telefónicas en servicio	125.33%
Meta No. 4	Averías reportadas pendientes de reparación	136.81%
Meta No. 5	Llamadas efectivas de centrales telefónicas para tráfico local	106%
Meta No. 7	Conversión de la planta telefónica analógica a digital	100%
Meta No. 8	Llamadas contestadas en Asistencia al Directorio	108%
Meta No. 10	Reclamos por facturación	0.52%
Meta No. 11	Llamadas contestadas vía operadora de larga distancia nacional	105%
Meta No. 12	Llamadas efectivas de tráfico telefónico de larga distancia nacional	111%
Meta No. 13	Llamadas efectivas internacionales del tráfico entrante	94%
Meta No. 14	Llamadas efectivas internacionales del tráfico saliente	90%
Meta No. 15	Conversión del sistema satelital a digital	100%
Meta No. 17	Teléfonos públicos en operación por cada 1,000 habitantes	2.88

OCTAVO: ESTABLECER que las Metas que se detallan en el Cuadro del Artículo Séptimo anterior se tienen como cumplidas para el año 1999, toda vez que sus valores están por encima del 80% a que hace referencia la Cláusula 63ª del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 2000 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998.

NOVENO: INDICAR, para los fines legales de la Cláusula 63a del Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 y la Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998, modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998 y No. JD- 1479 de 26 de julio de 1999, que **EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA META No. 9** denominada **SOLICITUDES PENDIENTES DE SERVICIO TELEFONICO BASICO** es de **25.78%** en ese sentido **SE TIENE COMO INCUMPLIDA LA META No. 9 PARA 1999**, toda vez que el citado valor está por debajo del 80% exigido para que esta meta se considere como cumplida.

DECIMO: INDICAR que la Meta No. 19 denominada **CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE TELEFONIA RURAL EN EJECUCIÓN** se tiene como cumplida para el resto de los años, en virtud de que la empresa ha dado cumplimiento a la misma.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR a **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

DECIMO SEGUNDO: DAR A CONOCER que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997; Resolución No. JD- 203 de 17 de marzo de 1998 modificada mediante Resoluciones No. JD- 632 de 27 de abril de 1998, No. JD-1479 de 26 de julio de 1999; y las Resoluciones No. JD- 204 y No. JD- 205, ambas del 17 de marzo de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 178-00
(De 1 de marzo de 2000)**

Sobre la base de la Resolución Administrativa N°321-99 de 1ero. de octubre de 1999, que adjudica la Solicitud de Precios N°02-99, los suscritos, a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad personal N°8-186-910, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de la Junta Directiva N°195-98 de 29 de septiembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **ISRAEL SOSA QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Colón, de paso por esta ciudad, con cédula de identidad personal número 3-80-2062, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a las siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°12875, inscrita al Rollo 18598, Documento N°2, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Colón.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Objeto del contrato.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero

de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, da en venta ~~real y efectiva~~ a **EL COMPRADOR**, el lote de terreno de 2,368.50 Mts.² y los edificios sobre el construidos N°2051, 2052, 2053 y 2054, ubicados en Mindí, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que se describen en el Anexo N°1 de este contrato, el cual se segrega de la Finca N°12875, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Precio de venta.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en el Anexo N°1 de este contrato es por la suma de B/.170,750.00, pagaderos en monedas de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR** en la Solicitud de Precios N°02-A.R.I.-99, el cual es superior al valor refrendado.

CUARTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** haber recibido a entera satisfacción de parte de **EL COMPRADOR**, la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.170,750.00)** según consta en los recibos N°1051 de 22 de septiembre de 1999, N°1091 de 12 de noviembre de 1999, N°1387 de 3 de febrero de 2000, N°1166 de 22 de febrero de 2000 y N°1172 de 25 de febrero de 2000, todos expedidos por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica - Regional de Colón.

El 10% del precio de venta recibido, no le será devuelto a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento de lo pactado..

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 105.2.1.1.1.02.

QUINTA: Destino y Afectación del bien.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado para uso

mixto, según lo permitido en el Plan General de Uso, Conservación y ~~Desarrollo~~ del Area del Canal. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que parte del Edificio N°2053 construido sobre el lote de terreno está afectado por la servidumbre vial de la carretera Bolívar, por lo que **EL COMPRADOR** tendrá que cumplir con las reglamentaciones que a este respecto emiten el Ministerio de Vivienda, Obras Públicas y el Municipio de Colón.

EL COMPRADOR, podrá utilizar el área del Edificio N°2053 que está afectado por la servidumbre vial mientras **EL ESTADO** no requiera de la misma para el ensanche de la carretera como proyecto de interés público.

El Ministerio de Obras Públicas una vez decida ampliar la carretera Bolívar ordenará a **EL COMPRADOR**, la remoción de la parte de la estructura afectada por el Edificio N°2053 construido sobre la servidumbre, sin costo alguno ni responsabilidad para **EL ESTADO**.

SEXTA: Documentos que integran la escritura de venta.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que constará en la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N°195-98 de 29 de septiembre de 1998, copia de la Resolución Administrativa N°321-99 de 1ero. de octubre de 1999, y copia del presente Contrato y Anexo N°1.

SEPTIMA: Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien.

EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles, una vez el bien esté inscrito en el Registro Público. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

NOVENA: Causales de Resolución del Contrato.

Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, que le sean aplicables así como las siguientes: 1) Que **EL COMPRADOR** incumpla en la forma de pago del bien inmueble. 2) Que **EL COMPRADOR** se niegue a firmar la Escritura Pública de compraventa una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma. 3) Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DECIMA: Linderos de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°12875, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Legislación Aplicable.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA SEGUNDA: Líneas Soterradas.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno objeto de este contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DECIMA TERCERA: Contratación de Empleados.

EL COMPRADOR dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del incumplimiento de los Tratados Torrijos Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

DECIMA CUARTA: Adecuación de las instalaciones existentes.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la instalación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato.

DÉCIMA QUINTA: Instalación de la infraestructura eléctrica.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato.

DECIMA SEXTA: Aceptación del bien.

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato que se describe en el Anexo N°1 y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción en los términos y condiciones expresados, como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA SEPTIMA: Responsabilidad de EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentra en el área, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidas en la legislación nacional vigente. (Ley 24 de 7 de junio de 1995).

DECIMA OCTAVA: Timbres Fiscales.

El contrato no causará timbres fiscales en atención a lo dispuesto en el artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

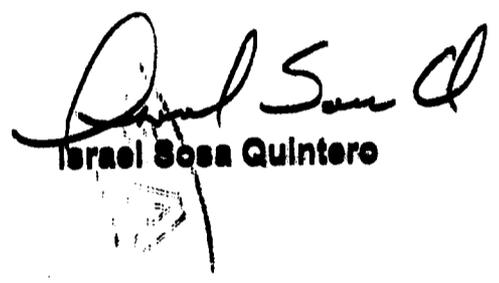
DECIMA NOVENA: Vigencia del Contrato:

Este contrato comenzará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los primero días del mes de marzo del año dos mil (2000).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

Alfredo Arias Gamalido
Administrador General

EL COMPRADOR

Israel Bosa Quintero

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL (2000).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N°1**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL HOSPITAL VETERINARIO, UBICADO EN MINDI.**

Partiendo del punto uno (1), localizado en el extremo Oeste del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: NORTE un millón veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cinco metros con ocho milímetros (1,028,465.008 m) y Este seiscientos veinte mil doscientos treinta y seis metros con ochenta y tres milímetros (620,236.083 m) en dirección Norte, veintiocho grados, dos minutos, veintidós segundos, Este (N 28° 02'

22" E), y distancia de cuarenta y cinco metros con novecientos once milímetros (45.911 m), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento dos (2) propiedad de la Nación. Se continua con dirección Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta segundos, Este (S 57° 57' 50" E) y distancia de treinta metros con ochocientos ochenta y un milímetros (30.881 m), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continua en dirección Sur, cuarenta grados, un minuto, veinticuatro segundos, Este (S 40° 01' 24" E) y distancia de veinticuatro metros con setecientos treinta y dos milímetros (24.732 m), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por estos lados con la servidumbre del Río Mindi. Se continua en dirección Sur, veintiocho grados, dos minutos, veintidós segundos, Oeste (S 28° 02' 22" O) y distancia de treinta y siete metros con ochocientos cuarenta y seis milímetros (37.846 m), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda con la Carretera Bolívar. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y ocho grados, veinticinco minutos, seis segundos, Oeste (N 58° 25' 06" O) y distancia de cincuenta y tres metros con ochocientos cincuenta milímetros (53.850 m), hasta llegar al **punto uno (1)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la calle proyectada sobre la servidumbre del ferrocarril.

La parcela descrita tiene una superficie de dos mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (2368.50 m²).

SEGÚN PLANO N° 30106-86117, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 8 DE DICIEMBRE DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 1253 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998.

EDIFICIO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y UNO (N°2051) de una (1) ~~planta~~ planta consta de varias jaulas. Construido con estructura de metal sobre base de concreto, piso de concreto llaneado, paredes de bloques de cemento a media altura, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: mide quince metros con cero centímetros (15.00 m) de largo por siete metros con cero centímetros (7.00 m) de ancho; dando un área de construcción total de ciento cinco metros cuadrados (105.00 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

EDIFICIO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y DOS (N°2052) de una (1) planta; consta de depósitos. Construido con estructura de madera sobre base de concreto, paredes de zinc, piso de concreto llaneado, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: mide quince metros con cero centímetros (15.00 m) de largo por siete metros con cero centímetros (7.00 m) de ancho; dando un área de construcción de ciento cinco metros cuadrados (105.00 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

EDIFICIO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES (N°2053) de una (1) planta, consta de recepción, oficinas, cocina, depósitos, servicios sanitarios, perreras y jaulas. Construido con estructura de concreto y metal, paredes de bloques de cemento repellados, piso de concreto llaneado, ventanas de celosías de vidrios en marcos de metal, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte del edificio con dirección Este, se miden veinte metros con sesenta y cinco centímetros (20.65 m), hasta llegar al punto dos (2); de aquí con dirección Sur, se miden cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 m) ~~Y hasta~~ llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Este, se miden ocho metros con treinta y cinco centímetros (8.35 m), hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí con dirección Sur, se miden cuatro metros con veinticinco centímetros (4.25 m), hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Este se miden seis metros con sesenta centímetros (6.60 m), hasta llegar al punto seis (6); de aquí con dirección Sur, se miden seis metros con noventa centímetros (6.90 m), hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Oeste, se miden treinta y cinco metros con sesenta centímetros (35.60 m), hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Norte, se miden dieciséis metros con ochenta y ocho centímetros (16.88 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

Con un área cerrada de construcción de ciento ochenta y cinco metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (185.14 m²) y área abierta techada de trescientos cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (304.09 m²).

El edificio tiene un área total de construcción de cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (489.23 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

EDIFICIO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO (N°2054) de una (1) planta. consta de depósitos. Construido con estructura de madera sobre base de concreto, paredes de zinc, piso de concreto llaneado, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: Partiendo del punto uno (1), ubicado más al Norte del edificio con dirección Este se miden quince metros con cero centímetros (15.00 m), hasta llegar al punto dos (2); de aquí con dirección Sur, se miden siete metros con cero centímetros (7.00 m), hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Oeste, se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m), hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí con dirección Sur, se miden tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m), hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Oeste, se miden cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m), hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Norte, se miden diez metros con cincuenta ~~centímetros~~ (10.50 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

Con un área cerrada de construcción de ciento cinco metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (105.00 m²) y área abierta techada de dieciséis metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (16.10 m).

El edificio tiene un área total de construcción de ciento veintiún metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (121.10 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION N° 050-JD
(De 7 de abril de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución No.81 del 5 de marzo de 1982 modificada por la Resolución 017JD de 19 de febrero de 1998, establece la Tasa de Servicio de Protección al Vuelo, tomando en cuenta la distancia máxima en millas náuticas entre el punto de entrada y salida de la aeronave del espacio aéreo de la FIR/CTA/PANAMA y el peso máximo de despegue de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

Que, en el Capítulo Primero TASAS Y CANONES de la Resolución No.173 del 13 de mayo de 1980 se establece el régimen de los pagos de la "TASA POR ATERRIZAJES Y LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES" sobre los servicios e instalaciones aeroportuarias, derechos y facilidades, suministradas por la Dirección de Aeronáutica Civil en los Aeropuertos Nacionales, excepto el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que, en el Capítulo Primero de la Resolución No.62 del 26 de enero de 1978 se establece el régimen de los pagos de la "TASA POR ATERRIZAJES Y LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES" sobre los servicios e instalaciones aeroportuarias, derechos y facilidades suministradas por la Dirección de Aeronáutica Civil en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que, las disposiciones reglamentarias anteriores son aplicables entre otras a las aeronaves con matrícula extranjera que sobrevuele o aterrice en el territorio nacional sin fines comerciales.

Que, con la finalidad de promover el turismo en nuestro país y de fomentar los vuelos privados de aeronaves extranjeras, se ha recomendado exonerar de las tasas de sobrevuelo, aterrizaje y de estacionamiento en los aeropuertos internacionales de Panamá, a las aeronaves privadas extranjeras cuyo peso máximo de despegue no exceda de 15,000 libras.

Que, la exoneración de la tasa de estacionamiento se extenderá por treinta días a partir de la fecha y hora de llegada de la aeronave.

Que, el Artículo 3º del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969 faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

En Consecuencia,

RESUELVE:

Primero: EXCLUIR, del campo de aplicación de las Resoluciones No.81 de 5 de marzo de 1982, modificada por la Resolución No.017JD de 19 de febrero de 1998, No.173 del 13 de mayo de 1980 y No.62 del 26 de enero de 1978, a las aeronaves privadas extranjeras cuyo peso máximo de despegue no exceda de 15,000 libras, las cuales no pagarán tasa de sobrevuelo, aterrizaje, ni de estacionamiento por el término de treinta días, desde la fecha y hora de llegada de la aeronave.

Segundo: La presente disposición rige a partir del 1 de enero de 2000 y es aplicable en todos los aeropuertos internacionales del país.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo No.3 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



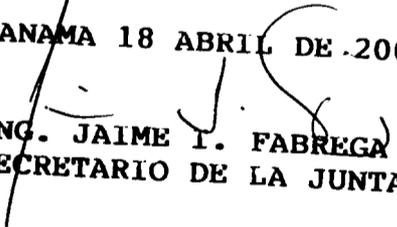
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



PRÉSIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA E LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS.

PANAMA 18 ABRIL DE 2000



ING. JAIME I. FABREGA
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCION N° 052-JD
(De 7 de abril de 2000)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil, es la entidad a la que corresponde la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación en la República de Panamá, según lo establece el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 enero de 1969.

Que, mediante Resolución de Junta Directiva N°124-JD de 13 de diciembre de 1996, se crea el Departamento de Línea de Vuelo el cual tenía como principal objetivo mantener en óptimas condiciones todas las aeronaves bajo responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, destinadas a apoyar las distintas operaciones aéreas.

Que, el Departamento de Línea de Vuelo tiene las siguientes funciones:

- a) Mantener la coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil en materia de planeación y programación de las Operaciones Aéreas.
- b) Apoyar en su totalidad y en coordinación con el SAR las Operaciones de Búsqueda y salvamento de Aeronaves.
- c) Estructurar un plan de contingencia y de apoyo logístico para tender cualquier eventualidad.
- d) Administrar y controlar todos los estándares técnicos a cumplir, según especificaciones de los fabricantes.
- e) Administrar, entrenar y evaluar debidamente el personal tanto técnico como administrativo.
- f) Elaborar el presupuesto anual para dar respuesta a las necesidades del Departamento
- g) Elaborar informes mensuales sobre las actividades ejecutadas.

Que, en atención a una administración eficaz dentro de la esfera gubernamental y luego de varios estudios, se concluye que es procedente realizar el traslado del Departamento de la Línea de Vuelo al Ministerio de la Presidencia.

Que, lo procedente es Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas se realicen todas las gestiones que culminen con el traslado del Departamento de la Línea de Vuelo al Ministerio de la Presidencia, incluyendo todo el personal, los activos, bienes y las partidas presupuestarias asignadas al presupuesto general de la Nación para el período fiscal del año 2000.

Que, es facultad de la Junta Directiva establecer los cargos y escalas de asignaciones del personal para el buen funcionamiento del Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, al Director General de Aeronáutica Civil, para que inicie ante el Ministerio de Economía y Finanzas, los trámites de rigor, que culminen con el Traslado del Departamento de Línea de Vuelo al Ministerio de la Presidencia, incluyendo todo el personal, los activos, bienes y las partidas presupuestarias asignadas al presupuesto general de la Nación para el período fiscal del año 2000.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 literal "c" del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



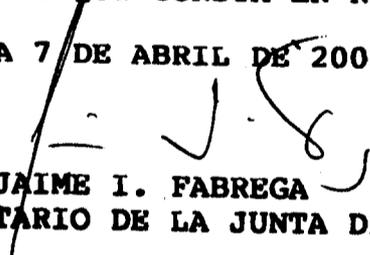
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS.

PANAMA 7 DE ABRIL DE 2000



ING. JAIME I. FABREGA
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCION N° 053-JD
(De 7 de abril de 2000)

"Por la cual se le asigna el nombre de Scarlet Raquel Martínez al Aeropuerto de Río Hato".

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá, así como del diseño y construcción de Aeropuertos, de conformidad con el Artículo 2 de Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

Que, el día 17 de marzo del 2000 dejó de existir la Capitana Scarlet Raquel Martínez, víctima de un infortunada accidente de aviación en las inmediaciones de Kuna Yala, quien nació en la ciudad de Panamá el día 8 de marzo de 1980.

Que, a pesar de su corta vida, se dedicó a la aviación civil como Piloto Aviador con Licencia Comercial de Avión N°5009, con un tiempo acumulado de vuelo de Seiscientos Setenta punto treinta (670.30) horas, con habilitaciones de Monomotor, Multimotor Terrestre e Instrumentos.

Que, la Capitana Scarlet Raquel Martínez se distinguió por sus cualidades personales y profesionales que han motivado que la Dirección de Aeronáutica Civil, decida distinguir su memoria, imponiéndole al Aeropuerto de Río Hato, su nombre.

Que, constituye un deber de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil enaltecer los valores de los hombres y mujeres que han contribuido al desarrollo de la aviación civil nacional como ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

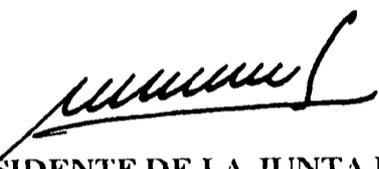
PRIMERO: Designar el Aeropuerto de Río Hato, Provincia de Coclé con el nombre de Scarlet Raquel Martínez, para honrar la memoria de quien fuera una piloto consagrada a actividad aeronáutica.

Determinar que cuando por necesidad del servicio sean establecidas las comunicaciones aeronáuticas para ese terminal aéreo, "Río Hato" será su distintivo de llamada"

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 y 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



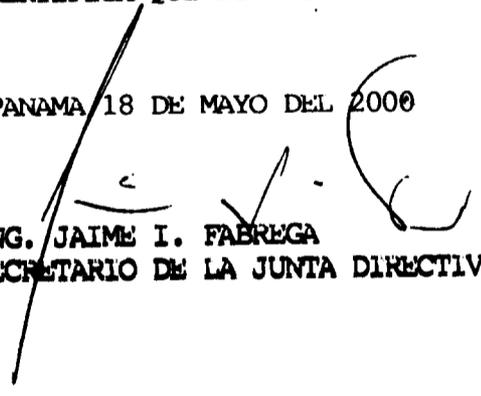
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA QUE CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS

PANAMA 18 DE MAYO DEL 2000



ING. JAIME I. FABREGA
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

RESOLUCION N° 054-JD
(De 7 de abril de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL,
En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, es responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, establecer los procedimientos y regulación de aviación civil en la República de Panamá.

Que, la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil en cumplimiento de sus facultades legales aprobó la Resolución No.111-JD de 16 de noviembre de 1995, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No.23.005 de 30 de marzo de 1996.

Que, dicha Resolución se expidió conforme a los Convenios Internacionales suscritos y adoptados por la República de Panamá con el organismo responsable de la aviación civil, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para mantener los más altos niveles en materia de Seguridad Operacional y Vigilancia Continua en lo que a administración de aviación se refiere y, de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969, que señala que corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil todas las funciones relacionadas con la regulación, planificación, investigación, dirección, supervisión, inspección, operación y explotación de la aviación civil en Panamá.

Que, se hace necesaria la adecuada implementación de "El Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá", mediante Resolución No.033-JD de 28 de febrero de 1997.

Que, en el Anexo 1 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) no se contempla el examen de aptitud psicofísica para los Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves I y II, razón por la cual se hace necesario derogar los literales O y P del artículo 175 del Capítulo I, Título I del Libro VI de la Resolución No. 111-J.D. del 16 de noviembre de 1995.

Que, es potestad de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, aprobar los estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969 asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR, los literales O y P del artículo 175 del Capítulo I, Título I del Libro VI de la Resolución No. 111-J.D. del 16 de noviembre de 1995, donde se contempla como requisito para optar por la Licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronave I y II el examen de aptitud psicofísica, con el objetivo de estar acorde con lo establecido en el Anexo I de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículo 14, literal a del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

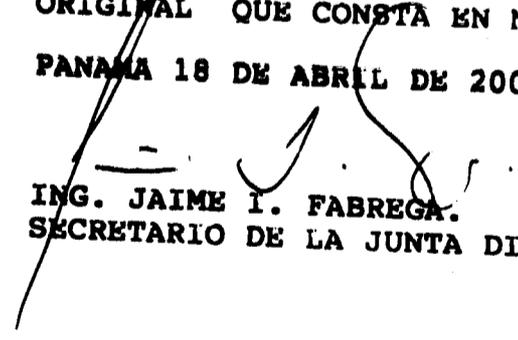
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS.

PANAMA 18 DE ABRIL DE 2000


ING. JAIME I. FABREGA.
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**RESOLUCION N° 078-JD
(De 16 de mayo de 2000)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 111 JD del 26 de noviembre de 1995, por la cual se adopta el reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, por su naturaleza dinámica es susceptible de revisiones para adaptarla a los cambios e innovaciones de la aviación moderna.

Que en El Libro VI, de las referidas resoluciones, en su Capítulo I, que se refiere al otorgamiento, renovación, convalidación, suspensión, cancelación y habilitaciones de licencias en la República de Panamá, se requiere hacer algunas modificaciones a fin de que exista concordancia con la realidad de nuestra Aviación Nacional.

Que existe un plural número de Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que por su potencial en el Transporte Aéreo, son considerados de Primeras Categoría en aviación civil internacional cuyas normas y regulaciones son coherentes con las modificaciones introducidas al libro VI.

RESUELVE

PRIMERO:

Modificar el numeral 4, de la letra D del artículo 173 de Sección Quinta del libro VI.

- 4) La DAC podrá reconocer temporalmente las Licencias y/o Habilitaciones otorgadas por otro Estado y en base a ellas, otorgar su propia Licencias y/o Habilitaciones a personal extranjero.

Cuando se trata de reconocimientos de las Licencias y/o Habilitaciones, para laborar en empresas nacionales de Transporte y Trabajo Aéreo, solo se otorgaran las convalidaciones mientras no se cuente con personal nacional debidamente calificado para desempeñar las funciones objeto de la solicitud, debidamente comprobada.

La validez de estas Licencias y/o Habilitaciones están sujetas a las disposiciones que este reglamento establece para las Licencias y/o Habilitaciones del personal aeronáutico panameño.

SEGUNDO:

Modificar el Título de las Sección Séptima del Libro VI, el artículo 187 y sus numerales 1 y 2.

Título: " Restricción de las Atribuciones de los Pilotos Aviadores."

Artículo 187: " En lo relativo a la restricción de las atribuciones de los pilotos aviadores que mantengan sus Certificados Médicos vigentes "

Numeral 1): La DAC no otorgará Licencia de Piloto a personas que no posean un Certificado Médico vigente, avalado por el Departamento de Medicina Aeronáutica.

Numeral 2): El Titular de una Licencia de Piloto no podrá actuar como Piloto al Mando o como Copiloto de una aeronave que se encuentre dedicada al servicio de transporte aéreo público nacional e internacional, en forma regular o no regular por remuneración o arrendamiento:

- A. Si no mantiene un Certificado Médico vigente.
- B. Si el Piloto al Mando tiene mas de 60 años, el Copiloto deberá tener menos de 55 años.
- C. Si el Copiloto tiene más de 60 años, el Piloto al Mando deberá tener menos de 55 años.
- D. El Piloto al Mando o Copiloto de una aeronave, de acuerdo al numeral 2 que tengan más de 60 años deberán renovar su certificado de aptitud psicofica cada cuatro (4) meses.
- E. Cuando el Piloto al Mando o Copiloto de una aeronave realicen vuelos internacionales como se especifica en el numeral 2 deberán ajustarse en lo que respecta a la edad, a las normas, recomendaciones y arreglos que permita el Convenio sobre Aviación Civil, Internacional, sus Anexos y a la costumbre y práctica internacional.

TERCERO:

Quedan derogados los artículos de la RESOLUCION N° 111 JD del 26 de noviembre de 1995 que se contraponga a las anteriores modificaciones.

CUARTO:

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

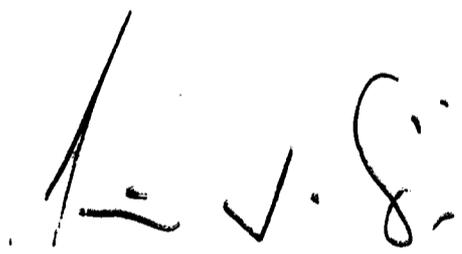
FUNDAMENTO DE LEY:

Artículo 2 y 14 literal "a" del DECRETO DE GABINETE N°13 de 22 de agosto de 1969.

Artículo 32 y 33 del DECRETO LEY N°19 de 8 de agosto de 1963.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA


SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 30-2000
(De 22 de marzo de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO ~~DE~~ SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **Hotelera El Panamá, S.A.**, ha presentado solicitud para que se le reconozca inversiones adicionales a la declarada en el formulario 00534, con la finalidad de amparar la nueva inversión a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994.

Que la empresa **Hotelera El Panamá, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo por autorización de la Junta Directiva, de conformidad con la Resolución 108-99 de 24 de agosto de 1999, declarando en dicha ocasión una inversión de B/.3.294.349.00 y la propiedad de la finca No. 18945, inscrita al tomo 1742, folio 274, ubicada en la Provincia de Panamá.

Que la empresa solicita que se le reconozca la suma de B/.2.100.000.00 como inversión adicional a la declarada originalmente y que se inscriba cuatro fincas pertenecientes a la empresa, utilizadas para los salones de reuniones, los cuales forman parte integrante de la operación del Hotel El Panamá.

Que acápite b del artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificado por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, establece que se beneficiarán con los incentivos fiscales todos los bienes inmuebles propiedad de la empresa, siempre que sean utilizados en las actividades turísticas.

Que tanto la nueva inversión como las fincas adicionales estarán formando el conjunto de salones de reuniones que ofrece el Hotel El Panamá como parte integrante de su oferta turística.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada por el artículo 28 de la Ley No. 8 de 1994;

RESUELVE:

RECONÓZCASE Y ADICIÓNENSE en el Registro Nacional de Turismo, que la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita al tomo 002, folio 079, asiento 001 del Registro Público, ha realizado, adicional a la originalmente declarada, una nueva inversión de B/.2.100.000.00 e incorpora como parte del Hotel El Panamá los siguientes bienes inmuebles:

- Finca No. 42040, inscrita al rollo 6233 complementario, documento 3.
- Finca No. 42041, inscrita al rollo 6233 complementario, documento 3.
- Finca No. 42042, inscrita al rollo 6233 complementario, documento 3.
- Finca No. 10568, inscrita al rollo 84 complementario, documento 1.

Bienes que se encuentran inscritos en la sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá del Registro Público.

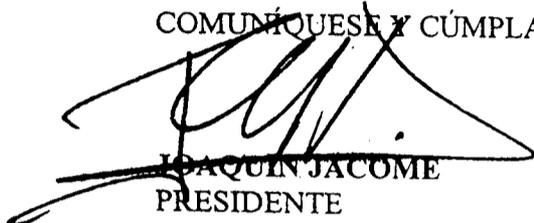
Solicitar a la empresa **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, un endoso a la Fianza de Cumplimiento consignada en el IPAT, que cubra la nueva inversión por un monto adicional al ya cubierto de VEINTIUN MIL BALBOAS (B/.21,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

Ordenar la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994 y Decreto de Ejecutivo No. 73 de 1995 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 197 de 1995.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOAQUÍN JACOME
PRESIDENTE


LIRÍOLA PITTÍ DE CORDOBA
SECRETARIA

RESOLUCION N° 39-2000
(De 3 de mayo de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión del 15 de febrero de 2000, la Junta Directiva aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **COMPAÑÍA LAUYUN S.A.**, sociedad anónima, inscrita a ficha 101825, rollo 9933 imagen 53, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para que desarrolle la actividad de hospedaje público turístico denominado Hotel Centro Piramidal.

Que en la Resolución No. 21/2000 de Junta Directiva, se ordena la inscripción del Hotel Centro Piramidal bajo el nombre de **COMPAÑÍA LAUYUN S.A.**, y según consta en el Certificado del Registro Público de la sociedad el nombre correcto de la sociedad es **COMPAÑÍA LAUYU S.A.**

Que con la finalidad de subsanar la omisión y corregir el nombre de la empresa, lo que procede es modificar la Resolución No. 21/2000 del 15 de febrero del 2000, modificación que fue solicitada por el Departamento de Registro Nacional de Turismo mediante memorándum No. 119-1 RN-048-2000 de 27 de marzo de 2000.

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución de Junta Directiva No. 21/2000 de 15 de febrero de 2000, en la parte resolutive ya que el nombre correcto es **COMPAÑÍA LAUYU S.A.** sociedad anónima, inscrita a ficha 101825, rollo 9933 imagen 53, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para que desarrolle la actividad de hospedaje público turístico denominado **Hotel Centro Piramidal**.

Fundamento Legal : Ley 8 del 14 de 1994., Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Decreto 73 de 8 de abril de 1995, Decreto Ejecutivo No. 197 A de 6 de octubre de 1995.

Notifíquese y Cúmplase,


JOAQUÍN JACOME
 Presidente


LIRIOLA PÍTTI DE CÓRDOBA
 Secretaria

AVISOS

AV ISO
 Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 4566 del 2 de mayo de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y**

LAVAMATICO LA MAGNIFICA, ubicado en Villa Guadalupe, Calle O, casa 1955-A, San Miguelito, al señor **HUA YOU CHEN** (nombre legal) **HUAYAO CHEN** (nombre usual) con cédula de identidad personal N° E-8-61085 Panamá, 19 de mayo de 2000.
YOU ZAN CHEN

Céd. E-8-61212
 L-463-721-94
 Tercera publicación

AV ISO
 Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 4565 del 2 de mayo de 2000, de la Notaría Quinta del

Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **FRUTERIA MIMI**, ubicado en Calle J, El Cangrejo, frente a la cabeza de Einstein, Bella Vista, al señor **TUN CHUN WONG LAO**, con cédula de identidad personal N° N-18-996.
 Panamá, 19 de mayo

de 2000.
 NG CNAN FONG DIAZ
 Céd. PE-10-1072
 L-463-721-60
 Tercera publicación

AVISO
 Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa

celebrado el día 27 de abril de 2000, he vendido el establecimiento comercial denominado **MARCO VINICIO RODRIGUEZ LOGROÑO**, con Licencia Comercial tipo "B" N° 53345 de 19 de diciembre de 1995, ubicado en Vía España, local s/n dentro del Supermercado El Rey, Corregimiento de Bella Vista y sus sucursales, a la sociedad **M. V. RODRIGUEZ** y cuyas sucursales se encuentran ubicadas en:

1. Vía Domingo Díaz,

dentro de las instalaciones de El Rey de Villa Lucre, local s/n, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito.

2. Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial El Dorado, dentro del Supermercado El Rey, planta baja, Corregimiento de Bethania.

3. Vía Interamericana, instalaciones de El Rey, frente a la Panadería Lupita, Vista Alegre, Distrito de Arraiján.

Panamá, 27 de abril de 2000.

MARCO VINICIO RODRIGUEZ LOGROÑO
Cédula N° N-17-752
L-463-753-20
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el día 4 de mayo de 2000, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, deno-

minado **LA HORA BASICA**, ubicado en Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, frente a Panagas, Centro Comercial La Gran Estación dentro de las instalaciones de la Canasta Básica de esta ciudad, a la sociedad **M.V. RODRIGUEZ, S.A.**

Panamá, 4 de mayo de 2000.

DAMARIS VIRGINIA ARCINIEGAS DE MENDIETA
Cédula N° 8-284-576
L-463-753-38
Segunda publicación

AVISO
Por medio de la presente, yo, **EDGARDO ANTONIO DOMINGUEZ SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal N° 8-273-611, le envío esta nota para notificarle la cancelación de los Registros N° 3746 y N° 51404, para constituirlos en Personas Jurídica.

EDGARDO A. DOMINGUEZ S.
Cédula N° 8-273-611
L-463-780-77
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 8-7-07-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO BARRIOS MORA**, vecino (a) de Vista Alegre, del corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal

N° 8-162-2585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-295-96, según plano aprobado N° 80505-14412, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 13 Has + 5,879.18 M2 ubicada en **Madroño**, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Barrios, Camino de tierra de 15.00 mts.
SUR: Isandro Ibáñez Russo.
ESTE: Isandro Ibáñez Russo.

OESTE: Hersilia Moreno, Dionisio Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 18 días del mes de enero de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-462-836-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 086-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)

ERNESTINA ESQUIVEL GUZMAN, vecino (a) de Villa Rica, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-89-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-158-83, según plano aprobado N° 8304-9447, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9083.97 M2. ubicada en **Cabuya**, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
 NORTE: Camino de tierra de 5.00 metros hacia camino de Cabuya y hacia Palo Bobo.
 SUR: Quebrada Grande.
 ESTE: Terrenos de Angela Reina de Gutiérrez y Quebrada Grande.
 OESTE: Camino de tierra de 10.00 metros hacia Cabuya y hacia Palo Bobo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de abril de 2000.

MARGARITA
 MERCADO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO
 HALPHEN
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-374-61
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRIARIA
 REGION N° 5,

PANAMA OESTE
 EDICTO N° 070-
 DRA-2000

El Suscrito
 F u n c i o n a r i o
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la Provincia de
 Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a)
**R O L A N D O
 ERNESTO KAM
 GARM Y OTRA,**
 vecino (a) de Punta
 P a i t i l l a ,
 Corregimiento de
 San Francisco,
 Distrito de Panamá,
 portador de la cédula
 de identidad personal
 N° 3-732092, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 8-5-400-99, según
 plano aprobado N°
 807-14-14540, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 20 Has
 + 693.74 M2. ubicada
 en Río Conguito,
 Corregimiento de
 Mendoza, Distrito de
 La Chorrera,
 Provincia de
 P a n a m á ,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Terrenos de
 Rubén Collazo,
 quebrada sin nombre
 y Jacinto Medina.
 SUR: Quebrada sin
 nombre, zanja,
 Domiciano Trejos y
 Angel Rodríguez.
 ESTE: Terrenos de
 Natalio Morán,
 Jacinto Medina y
 quebrada sin
 nombre.
 OESTE: Camino de
 tosca de 10.00

metros hacia Río
 Conguito, hacia Los
 Tinajones, quebrada
 sin nombre y Sotero
 Sánchez.

Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar
 visible de este
 despacho en la
 Alcaldía del Distrito
 de La Chorrera o en
 la Corregiduría de
 Mendoza y copias
 del mismo se
 entregarán al
 interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 la última publicación.
 Dado en Capira, a
 los 13 días del mes
 de abril de 2000.

MARGARITA
 MERCADO
 Secretaria Ad-Hoc
 SR. RAUL
 GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-373-80
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRIARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO N° 089-
 DRA-2000

El Suscrito
 F u n c i o n a r i o
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la Provincia de

Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a)
**ANDRES OMAR
 CALDERON
 MARTINEZ,** vecino
 (a) de La Paz,
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de
 Chame, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 8-323-
 163, ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 8-291-81, según
 plano aprobado N°
 834974, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, con una
 superficie de 7 Has +
 3108.20 M.C. ubicada
 en Los Malaguetos,
 Corregimiento de El
 Líbano, Distrito de
 Chame, Provincia de
 P a n a m á ,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Terrenos de
 Ovidio Ernesto
 Antunes Barrios.
 SUR: Terrenos de
 John Fernie Walter
 Maduro.
 ESTE: Terrenos de
 Roberto Hernández.
 OESTE: Terrenos de
 Francisco Lasso.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en
 la Alcaldía del Distrito
 de Chame o en la
 Corregiduría de El
 Líbano y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 p u b l i c i d a d
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este

Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 la última publicación.
 Dado en Capira, a
 los 10 días del mes
 de mayo de 2000.

MARGARITA
 MERCADO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO
 HALPHEN
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-372-73
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRIARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA
 EDICTO N° 025-
 DRA-2000

El Suscrito
 F u n c i o n a r i o
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la Provincia de
 Panamá, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a)
**CRIS LEYLA
 GRAELL NUÑEZ,**
 vecino (a) de Llano
 Largo, Corregimiento
 de Playa Leona,
 Distrito de La
 Chorrera, portador de
 la cédula de identidad
 personal N° 8-230-
 1350, ha solicitado a
 la Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 8-5-047-99 según
 plano aprobado N°
 807-16-14358, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 p a t r i m o n i a l
 adjudicable, con una

superficie de 0 Has + 620.27 M2., que forma parte de la finca La Mitra N° 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Isauro Arroyo Batista. SUR: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes y calle principal a La Herradura, y hacia La Valdeza de 15.00 mts. ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes e Isauro Arroyo Batista. OESTE: Calle principal a La Herradura y hacia La Valdeza de 15.00 mts. E Isauro Arroyo Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de El Líbano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de

enero de 2000.
DORIS C.
DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-373-72
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRIARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO N° 8-7-78-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) **SANTOS ALIPIO CEDEÑO CEDEÑO**, vecino (a) de Culebra Adentro, del corregimiento de Chepo-Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 769-1896, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-243-95, según plano aprobado N° 805-01-14102, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 27 Has + 5,381.535 M.C. ubicada en Culebra Adentro, Corregimiento de Chepo-Cabecera,

Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dionis Zarzavilla, Domingo Toribio Cárdenas, camino de 10:00 mts. SUR: Hercilio Hoo, Domingo Toribio Cárdenas. ESTE: Domingo Toribio Cárdenas. OESTE: Hercilio Hoo, Jacinto Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo-Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 5 días del mes de mayo de 2000.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-463-794-97
Unica Publicación

EDICTO N° 04-2000
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO

JURIDICO
El suscrito Administrador Regional de Catastro; HACE SABER: Que el (a) señor (a) **JUAN CHEN LAM**, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 537.20 Mts., ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca N° 3446, Tomo 802, Folio 340 propiedad de Yoc Ping Ling Koo + (Fondo de mar). SUR: Fondo de Mar ocupado por Félix Lezcano. ESTE: Mar. OESTE: Calle Tercera. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
SANCHEZ
Administrador
Regional
de Catastro

Catastro, Prov. de Bocas del Toro
XENIA QUINTERO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy viernes 31 de marzo de 2000, a las 11:30 a.m. y el desfijado el día 13 de abril de 2000.
L-000-250
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 189-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **HERMENEGILDO CAMARENA ALVAREZ**, vecino (a) de El Zurrón, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-143853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0053, según plano aprobado N° 910-03-10941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6,204.789, ubicadas en El Zurrón, Corregimiento de La

Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 12 mts. de ancho de Soná a Chumical.

SUR: Gregorio Mojica y servidumbre de 3mts. de ancho.

ESTE: Camino de 6mts. De ancho de Los Cerros a carretera de Soná.

OESTE: Luis Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-720-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 187-

2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **VICTORIANO SERRANO MELA**, vecino (a) de Las Cumbres, Corregimiento de Alcadedíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-202-35, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0546, según plano aprobado N° 901-0211077, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 3572.77, ubicadas en El Tigre, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rigoberto Tejedor.

SUR: Leonidas Pinto, Edilberto Pinto, Angel Manuel Batista.

ESTE: Adolfo Mojica.
OESTE: Carretera asfalto de 30 metros de ancho de Ponuga a Atalaya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-720-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 186-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ELISEO APARICIO GONZALEZ**, vecino (a) de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-70-142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8362, según plano aprobado N° 99-017071, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 20 Has + 9676.28 M2., que forma parte de la finca 189, inscrita en el Rollo N° 15,469 Documento 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Concepción Ramos, Juan Virzi.

SUR: Horacio Jaramillo, Juan Ramos.

ESTE: Callejón de 5m. De ancho a la CIA. a otras fincas

OESTE: Callejón de 5m. de ancho a la CIA. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-720-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 194-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **GLORIELA DEL CARMEN BONILLA DE HERRERA**,

vecino (a) de Río Esccondido Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-78-1562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0340, según plano aprobado N° 910-01-11103, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4415.75 M2., que forma parte de la finca 156 inscrita en el Rollo N° 14,343, documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Thelma Nelly Bonilla de González, servidumbre 3mts.

SUR: Angel M. Rodríguez.

ESTE: Qda. El Caimito.

OESTE: Pascual Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L-463-721-02
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,

VERAGUAS
EDICTO N° 185-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SIRILO CASTILLO HERNANDEZ**, vecino (a) de El Pito, Corregimiento de Gurumal, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-114-2010, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-1030, según plano aprobado N° 910-610516 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 5938.92, ubicadas en El Pito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Gil y Delmira Marciaga.
SUR: Julio Reina.
ESTE: Alonso Castillo.
OESTE: Carreera de tierra de 15.00 mts. De ancho conduce de El Pito a Pueblo Nuevo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L-463-720-89
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 182-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ALBERTO ABREGO RUJANO**, vecino (a) de Llano Largo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-27-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0828, según plano aprobado N° 95-014727, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has +0604.97 M2. ubicadas en San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Batista y otros.

SUR: Lorenzo Barría.

ESTE: Eustaquio Núñez.

OESTE: Lorenzo Barria, servidumbre de 5mts. de ancho a Llano Largo a Las Balsas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L-463-721-10
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 183-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELIECER MURILLO PEÑALBA Y OTRO**, vecino (a) de Monstrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 9-155992, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-7521, según plano aprobado N° 93-01-6690, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 9768.54 M.C., ubicadas en El Monstrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario De León, Río Bacay.

SUR: Teodoro Martínez, Antonio Murillo.

ESTE: Leonardo Peñalba, servidumbre de 5.00 mts. de ancho, Río Bacay.

OESTE: Luis Camarena.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-721-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 180-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **ELISEO VALENCIA JARAMILLO**, vecino (a) de Guacamaya, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-120-

1421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-10,219, según plano aprobado N° 91005-10964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 44 Has + 3895.17 M2., ubicadas en G u a c a m a y a , Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan González.
SUR: Arcadio Valencia y servidumbre libre de 5.00 mts. a Barro Morado.
ESTE: Eliseo Valencia Jaramillo.
OESTE: Raúl Chang. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-719-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 188-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **GUILLERMO ANTONIO DOMINGUEZ URRIOLA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-70-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0180, según plano aprobado N° 902-01-11052 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 8546.54 Mts., ubicadas en El Quira, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Calobre, Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 10.00 mts. De ancho a El Quira - a la carretera San

Francisco - Calobre. SUR: Adelino Guevara Caballero, quebrada El Barrero. ESTE: Víctor Toribio Rodríguez, Meliano Pinzón, camino de 10 m2. OESTE: Camino de 10.00 metros al Chumico a la carretera San Francisco a Calobre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-719-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 192-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ Y OTROS**, vecino (a) de Ciruelar Abajo, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9220-2005, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0783, según plano aprobado N° 908-05-10725 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 16 Has + 3539.94 ubicadas en Ciruelar Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sofía Bradvica, Bienvenido Concepción y otros. SUR: Venicio C o n c e p c i ó n Hernández y otros. ESTE: Marcos Concepción y Genaro Hernández, camino a Ciruelar a La Honda de 10ms. De ancho. OESTE: Bolívar Bradvica y parte Venicio Concepción Hernández y otros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o

en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-719-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 181-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JUANA GONZALEZ DE FRANCO**, vecino (a) de Cascajilloso, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-104-1416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-9677, según plano aprobado N° 905-

029268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicables, con una superficie de 65 Has + 4486.61 2, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo N° 14218, Documento 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cascajilloso. ubicadas en Arenas, Corregimiento de Montijo, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jeremías Urieta.
SUR: Auberto Victoriano Franco Marín (NL) Alberto Franco Marín (NU) y manglar.
ESTE: Manuel Flores y servidumbre de 5.00 mts. De ancho a Cascajilloso.
OESTE: Basilio Campos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-719-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON

EDICTO N° 3-32-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor **RUFINO QUINTERO GONZALEZ**, con cédula de identificación personal N° 7-83-740, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-15-84, según plano aprobado N° 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 7057.14 Mts.2. ubicada en Quebrada Cacao, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Faustino Santana, Rufino Quintero González, Quebrada Cacao.
SUR: Camino, Río Miguel de la Borda.
ESTE: Yadira Quintero de Domínguez.
OESTE: Río Miguel de la Borda, camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-114-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON

EDICTO N° 3-25-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GILBERTO SOTO PUELLO**, con cédula de identificación personal N° 3-41-992, vecino Macño, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-228-98, según plano aprobado N° 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 99 Has + 6,899.34 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Oliveros, Area inadjudicable.
SUR: Gilberto Soto Marín.
ESTE: María Magdalena Timana de Soto.

OESTE: Qda. El Macho, camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-112-09
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON

EDICTO N° 3-26-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GILBERTO AMADI SOTO MARIN**, con cédula de identificación personal N° 3-95-758, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-229-98, según plano aprobado N° 302-02-3605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Has + 7181.40 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Soto Puello, María Magdalena Timana de soto, camino.

SUR: Terrenos nacionales sin ocupación.

ESTE: Terrenos nacionales sin ocupación.

OESTE: Terrenos nacionales sin ocupación, Qda. Macho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-111-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON

EDICTO N° 3-27-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MARIA MAGDALENA TIMANA DE SOTO**, con cédula de identificación personal N° 8-278-292, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-227-98 según plano aprobado N° 302-02-3607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 52 Has + 9909.62 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte. Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Area inadjudicable.

SUR: Gilberto Soto Marin.

ESTE: Pablo Cruz, qda. Elena, terrenos nacinales sin ocupación.

OESTE: Gilberto Soto Puello.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-111-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON

EDICTO N° 3-28-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CEDOINA ELENA MEND E Z CASTAÑEDA**, con cédula de identificación personal N° 3-80-1486, vecina Bda. Santa Rita corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 3-252-96, según plano aprobado N° 300-11-3661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 369.15 Mts.2. que forma parte de la finca 6295, Tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Polo Caballero.

SUR: Dalia Esther Palacio.

ESTE: Demetria Muñoz.

OESTE: Edwin Jaén, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-115-18
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON

EDICTO N° 3-29-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor
**ANAYANSI DEL
CARMEN ANDERSON
GONDOLA**, con cédula
de identificación
personal N° 3-74-2278,
vecina Nvo. Méjico,
corregimiento de
Sabanitas, Distrito de
Colón, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 3-
113-99, según plano
aprobado N° 301-11-
3770, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 0362.76 Mts.2.
que forma parte de la
finca 2601, Tomo
23254, folio 15,
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Nuevo Méjico,
corregimiento de
Sabanitas, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Quebrada sin
nombre, vereda.
ESTE: Calle, quebrada
sin nombre.
OESTE: Pedro

Alejandro Anderson
Aguilar.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Colón o
en la Corregiduría de
Sabanitas y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 9 de febrero de
2000.

SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-114-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON

EDICTO N° 3-33-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor
**FRANCISCO FLORES
JARAMILLO**, con
cédula de identificación
personal N° 9-104-
1397, vecina Bda.
Santa Rita
corregimiento de
Sabanitas, Distrito de

Colón, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 3-
240-80, según plano
aprobado N° 30-1554 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 0675.81 Mts.2.
que forma parte de la
finca 787, Tomo 38,
folio 14, propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Río
Gatún, corregimiento
de Limón, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Margarita
Sanjur.

SUR: Alfredo Barría.
ESTE: Débora
González.

OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Colón o
en la Corregiduría de
Limón y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 14 de febrero de
2000.

SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-114-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6,
COLON

EDICTO N° 3-22-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor **DAISY
ELIZABETH
DOMINGUEZ
MORENO**, con cédula
de identificación
personal N° 7-92-2271
vecina Playa Langosta,
corregimiento de
Portobelo, Distrito de
Portobelo, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 3-
175-87, según plano
aprobado N° 33-01-
2582, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 7
Has + 0018.43 Mts.2.
que forma parte de la
finca 2153, Tomo 181,
folio 350, propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Don
Bosco, corregimiento
de Sabanitas, Distrito
de Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera,
Gloria Burgos Vda. de
Hancock.

SUR: Jesús
Camarena.

ESTE: Gloria Burgos
Bda. de Hancock,

Maximiliano Rodríguez
y Esteban Sanjur,
Misael Mitre.

OESTE: Herminia
Castillo González,
servidumbre, Daisy
Elizabeth Domínguez.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Portobelo
o en la Corregiduría de
Cabecera - Portobelo y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista,
a los 10 de febrero de
2000.

SRA. SOLEDAD
MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SR. MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-462-114-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 44-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**NICASIO MURILLO
BONILLA Y OTRO**,
vecino (a) de
Panamá,

corregimiento de Cabecera Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-97-2584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0191, según plano aprobado N° 910-06-10977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 3323.67 M2, ubicadas en La Horqueta, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Cupertino de León.
 SUR: Servidumbre de 5mts. de ancho (libre).
 ESTE: José Cupertino de León, Samuel Murillo Martínez.
 OESTE: Río San Pedro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 2000
 LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-177-72
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 45-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **ELIECER VAÑA BARRIOS**, vecino (a) de Barriada Juan XXIII, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0201, según plano aprobado N° 904-04-10987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 41 Has + 5249.95 M2, ubicadas en Quebrada Lajas, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa,

Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Alfonso Rodríguez y Heriberto Wong.
 SUR: Leopoldo Vásquez, Julio Martínez, Roman Bravo y Jesús Bravo.
 ESTE: Bonifacio Pineda, servidumbre libre a camino real de 5.00 mts. de ancho.
 OESTE: Heriberto Wong.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000
 LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-204-24
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2,

VERAGUAS
 EDICTO N° 46-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **ELIECER VAÑA BARRIOS** vecino (a) de Barriada Juan XXIII, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0683, según plano aprobado N° 904-01-10879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 0713.27 M2, ubicadas en Los Bravos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Audilio Pineda.
 SUR: Guillermo Wong y Pedro Batista.
 ESTE: Camino de 15mts. de ancho vía Los Bravos - a Rodeo - Víctor Rodríguez.
 OESTE: Justino Terreros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000
 LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-206-52
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS
 EDICTO N° 47-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **DEMETRIO MARTINEZ DONOSO Y OTRA**, vecino (a) de La Pita, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-108-1589 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

9-0152, según plano aprobado N° 910-07-10952, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5415.89 M2, ubicadas en La Pita, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Román Martínez Donoso.
SUR: Feliciano Martínez y Franciso Martínez.
ESTE: Carretera de 15mts. de ancho vía intersección a la carretera vía a Santiago a otros lotes.
OESTE: Roque Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-210-30
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO N° 33-2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de
 Veraguas; al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita)
**JUAN JOSE GIL
 ANDRADE (N.L)
 JUAN JOSE GILL
 (N.U),** vecino (a) de
 Canto del Llano,
 corregimiento de
 Canto del Llano,
 Distrito de Santiago,
 portador de la cédula
 de identidad personal
 N° 9-123-2747, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 9-9425, según plano
 aprobado N° 905-06-
 7511, la adjudicación
 a título oneroso de
 una parcela de tierra
 Patrimonial
 adjudicables, con
 una superficie de 0
 Has + 2333.82 M2,
 que forma parte de la
 finca 135, inscrita en
 el Rollo N° 14218,
 Documento 12, de
 propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.
 El terreno está
 ubicado en la localidd
 de Mariato,
 Corregimiento de

Llano de Cativeal,
 Distrito de Montijo,
 Provincia de
 Veraguas,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:

N O R T E :
 Servidumbre de
 5mts. de ancho a
 playa Reyna -
 Intersección.

SUR: Domingo
 Santos.

ESTE: Carretera
 Mariato Arenas de
 material selecto de
 15mts. de ancho a la
 línea centro.

OESTE: Domingo
 Santos.

Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho,
 en la Alcaldía del
 Distrito de Montijo o
 en la Corregiduría de
 — y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para
 que los haga publicar
 en los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago, a los 20
 días del mes de
 enero de 2000

LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-020-78
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2,
 VERAGUAS

EDICTO N° 21-2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de
 Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**A M B R O S I O
 V A R G A S V E G A,**

vecino (a) de
 Quebro,
 corregimiento de
 Quebro, Distrito de
 Montijo, portador de
 la cédula de identidad
 personal N° 7-40-
 654, ha solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 9-7656 según plano
 aprobado N° 905-08-
 8825, la adjudicación
 a título oneroso de
 una parcela de tierra
 patrimonial
 adjudicables, con
 una superficie de 27
 Has + 8609.90 M2,
 que forma parte de la
 finca 135 inscrita en
 el Rollo 14218,
 Documento 12 de
 propiedad del
 Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario.

El terreno está
 ubicado en la
 localidad de La Loma
 Corregimiento de
 Quebro, Distrito de
 Montijo, Provincia de
 Veraguas,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:

NORTE: Ruth de
 Gracia Alonso.

SUR: Cornelio
 Vargas.

ESTE: Cornelio
 Vargas, camino de
 cascajo de 15.00

metros de ancho a La
 Pita - Furniales.

OESTE: Miguel
 Amado González
 Franco.

Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho,
 en la Alcaldía del
 Distrito de Montijo en
 la Corregiduría de —
 — y copias del mismo
 se entregarán al
 interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago, a los 12
 días del mes de
 enero de 2000

ENEIDA DONOSO
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC.
 HERMENEGILDO
 RUJANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-044-36
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2,
 VERAGUAS

EDICTO N° 31-2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de
 Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**U B A L D A
 G O N Z A L E Z D E**

GUEVERA Y OTRA, vecino (a) de Los Santos, corregimiento de Cabecera Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 9-96-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0235, según plano aprobado N° 910-01-10975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 781.61 M.C. que forma parte de la finca 156, inscrita en el Rollo N° 14343, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino de 5 metros de ancho a la C.I.A. a otros lotes.
 SUR: Evaristo Franco.
 ESTE: Narciso Aguilar.
 OESTE: Fidelina De Ríos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-011-37
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2,
 VERAGUAS

EDICTO N° 34-2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de
 Veraguas; al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita)
**EDWIN OMAR
 JARAMILO
 CASTRO,** vecino (a)
 de La Raya de Santa
 María, corregimiento
 de La Huaca, Distrito
 de Santiago,
 portador de la cédula
 de identidad personal
 N° 2-128-255, ha
 solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 9-0152, según plano
 aprobado N° 910-04-
 10967, la
 adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4,279.30 M2, ubicadas en La Huaca, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Callejón de 10mts. de ancho vía a otros lotes.
 SUR: Carretera 15mts. de ancho vía a Divisa a La Raya de Santa Marái.
 ESTE: Mario Alexis Castro y Cresencio Castro.
 OESTE: Secundino Castro y Bellanira Castro.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 204 días del mes de enero de 2000
 LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario

Sustanciador
 L-461-041-93
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION N° 2,
 VERAGUAS

EDICTO N° 35-2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de
 Veraguas; al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita)
**T E O D O R A
 SANTAMARIA DE
 SANTAMARIA,**
 vecino (a) de El
 Embalsadero,
 corregimiento de La
 Peña, Distrito de
 Santiago, portador de
 la cédula de identidad
 personal N° 9-136-
 966 ha solicitado a la
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud N°
 9-0248, según plano
 aprobado N° 910-03-
 11007, la
 adjudicación a título
 oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldías Nacionales
 adjudicables, con
 una superficie de 0
 Has + 2,903.03 M2,
 ubicadas en El
 Embalsadero,
 Corregimiento de La
 Peña, Distrito de
 Santiago, Provincia
 de Veraguas,
 comprendido dentro
 de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Catalino
 Jiménez Lima.
 SUR: Ortemio
 Quintero Madrid.
 ESTE: Jorge
 Hernández

Hernández.
 OESTE: Carretera
 Nacional de 30mts.
 de anchoa vía a Soná
 a Santiago.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho,
 en la Alcaldía del
 Distrito de Santiago o
 en la Corregiduría de
 — y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para
 que los haga publicar
 en los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de
 la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago, a los 20
 días del mes de
 enero de 2000
 LILIAN M.
 REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-049-65
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO N° 631-
 2000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de La
 Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 en la provincia de

Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

N A T I V I D A D

RUJANO RIVERA,

vecino (a) de La Mata Arriba,

corregimiento de

Canto del Llano,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 9-113-851 ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

9-0073, según plano

aprobado Nº 99-01-

7897, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

P a t r i m o n i a l

adjudicables, con

una superficie de 3

Has + 5,583.88 M2,

que forma parte de la

finca 791, inscrita en

el Rollo Nº 22378,

Documento 9 de

propiedad del

Ministerio de

D e s a r r o l l o

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de

Bajadero Valdez,

Corregimiento de

Canto del Llano,

Distrito de Santiago,

Provincia de

V e r a g u a s ,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Río Santa

María.

SUR: Callejón de

tierra de 4 metros de

ancho a La Mata.

ESTE: Cristino

García, hoy Isaías

Rujano D.

OESTE: Río Santa

María.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho,

en la Alcaldía del

Distrito de Santiago o

en la Corregiduría de

— y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 20

días del mes de

enero de 2000

LILIAN M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-460-662-06

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 26-2000

El Suscrito

F u n c i o n a r i o

Sustanciador de La

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la provincia de

Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ANGELINA RAMOS,

vecino (a) de

M a r i a t o ,

corregimiento de

Llano Catival, Distrito

de Montijo, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

9-124-2778, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

9-0233, según plano

aprobado Nº 905-06-

10282, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

P a t r i m o n i a l

adjudicables, con

una superficie de 0

Has + 4368.95, que

forma parte de la

finca 135, inscrita en

el Rollo Nº 14218,

Documento 12 de

propiedad del

Ministerio de

D e s a r r o l l o

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Mariato

M2, Corregimiento

de Llano Catival,

Distrito de Montijo,

Provincia de

V e r a g u a s ,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Orencio

Reyes.

SUR: Carretera de

asfalto de Ponuga a

Mariato.

ESTE: Jorge Marín.

OESTE: Orencio

Reyes.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho,

en la Alcaldía del

Distrito de Montijo o

en la Corregiduría de

— y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que los haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 20

días del mes de

enero de 2000

LILIAN M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-461-956-95

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 483-99

El Suscrito

F u n c i o n a r i o

Sustanciador de La

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la provincia de

Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

A B R A H A M

ALBERTO ELLIS

ABREGO Y OTRA,

vecino (a) de

Barriada Don Bosco,

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 9-123-

668, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

9-0341, según plano

aprobado Nº 901-01-

8552, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

Baldías Nacionales

adjudicables, con

una superficie de 0

Has + 2423.67 M2,

ubicadas en El

E s p i n o ,

Corregimiento de

Cano del Llano,

Distrito de Santiago,

Provincia de

V e r a g u a s ,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Nixiana

Saldaña.

SUR: Camino de

20m. de ancho al

Ingenio - Intersección

carretera San

Francisco- Montijo.

ESTE: Vereda de

3m. de ancho al

camino al Ingenio

Intersección San

Francisco - Santiago

- otros lotes.

OESTE: Carretera

de 30m. de ancho a

Santiago - San

Francisco.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar

visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito

de Santiago o en la

Corregiduría de —

y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes,

tal como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última

publicación.

Dado en la ciudad

de Santiago, a los 31

días del mes de

enero de 2000

LILIAN M.

REYES

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 49-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
(ita) **LUCIA
PORTUGAL DE
GRACIA Y OTROS**,
vecino (a) de Bda.
Las Margarita,
corregimiento de
Cabecera Distrito
de Santiago,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-140-
193, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante sollicitud
N° 9-0712, según
plano aprobado N°
910-10-106357, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 11
Has + 4141.80 M2,
ubicadas en Rodeo
Viejo- Los González,
Corregimiento de
Rodeo Viejo, Distrito
de Soná, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Pablo
Portula, Río San
Pablo.
SUR: Río Veruca.
ESTE: Río San
Pablo.
OESTE: Pablo
Portugal,
servidumbre de 3m.

de ancho.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Soná o en la
Corregiduría de —
y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Santiago, a los 31
días del mes de
enero de 2000

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-282-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 50-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
(ita) **MARIA
ANAMIAS MARIN**

UREÑA, vecino (a)
de Señiles,
corregimiento de
Ponuga, Distrito de
Santiago, portador
de la cédula de
identidad personal
N° 9-80-2267, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 9-0690 según
plano aprobado N°
910-05-11023, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 39
Has + 6620.75 M2,
ubicadas en Señiles,
Corregimiento de
Ponuga, Distrito de
Santiago, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
10mts. de ancho al
Cirbulaco y a Señiles.
SUR: Félix
Rodríguez y Félix
Rodríguez

ESTE: Deira Maylín
Ortega.

OESTE: Vicente
Valdez, Guillermo
Alba, Qda. Las Lajas.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de Santiago o
en la Corregiduría de
— y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de

la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 31
días del mes de
enero de 2000

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-288-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 48-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**MARIA JOSE MAYA
GONZALEZ**, vecino
(a) de Mariato,
corregimiento de
Llano de Catival,
Distrito de Montijo,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 9-178-172, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0273, según plano
aprobado N° 906-06-
11004 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Patrimonial
adjudicables, con
una superficie de 0
Has + 2426.23 M2,
que forma parte de la
finca 135, inscrita en
el Rollo N° 14218,
Documento 12 de

propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Mariato,
Corregimiento de
Llano de Catival,
Distrito de Montijo,
Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Patrocinio
Alfonso.

SUR: José de la Cruz
Arcia.

ESTE: Patrocinio
Alfonso.

OESTE: Camino de
12.00 mts. de ancho
a la arretera a otros
lotes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de Montijo o
en la Corregiduría de
— y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 31
días del mes de
enero de 2000

LILIAN M.
REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-461-244-52
Unica Publicación R